

El dho. mto. Cadubda que se nos asermitido por parte de Sr. D. Juan Leon. Sube si nombrando teniente de alguacil mayor. el dho. Don Juan con su mto. al titulo y mto. que tiene de su mto. podra el suso dho. juntamente con su teniente ejercer el oficio de alguacil mayor. En un mismo tiempo, y mto. el dho. titulo. y la mto. se executara que esta ciudad tiene para que no pueda haber en ella mas de tres alguaciles = no por que Don Juan Leon nombrando teniente con ejercicio y facultad. El nombramiento para el teniente y mto. y ejerciendo el dho. oficio, no lo podra usar en el mismo tiempo el dicho Don Juan. Por lo siguiente

Lo primero por argumentum a simili. En el dho. m. c. ii. qui de p. m. in. 6. donde se determina que el procurador que tiene facultad para substituir en substituyendo no queda procurador y espira el poder aceptada la substitucion, y la razon de argumentos por el procurador se acimita entos al alguacil cuyo oficio es cumplir los mandatos de sus juues. y el procurador cumplir los mandatos del juez le da su poder. que es fin el uno y el otro son mandatuaria.

Lo otro por que conforme a lo que se executara que esta ciudad tiene no puede haber en ella mas de tres alguaciles y siendo el principal de ellos el dho. Don Juan Leon y habiendo de nombrar de los dho. alguaciles que quida en el uno de ellos. por que el otro lo de nombrar el dho. Congido si se le conueniere que el y su teniente tengan ejercicio. Verna a tener dicho Don Juan tres alguaciles con ejercicio, y con el que nombra el dho. Congido

